



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDS-REGION-ICA

Santiago, 29 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTIAGO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre -2023, el Informe N° 354-A-2023-GAT/MDS de fecha 18-DIC.-2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, en la cual presenta el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"** para el período 2024, por disposición de la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son organo de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga precisando además que la actualización de los valores de predios por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto predial del 2024, según corresponda y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°, concordante con la cuarta disposición final de la Ley de Tributación Municipal.

Que, la cuarta disposición final de la presente ley, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan **facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT, vigente al 1° de enero de cada ejercicio**, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de Impuesto Predial



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada ejercicio. Asimismo, en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, indica que, para determinar el valor de los predios se aplicarán los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, de conformidad con el artículo 88° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, que aprueba el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos para el departamento de Ica y otros, vigente para el ejercicio fiscal 2024; y Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15, que aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024, y la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA de fecha 23-07-2016 del Reglamento Nacional de Tasaciones, la misma que contiene en el Anexo I, las Tablas de Depreciación N° 01, 02, 03 y 04, por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se aprueba el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria que será de S/. 5,150.00 vigente a partir del 1° del mes de Enero del 2024, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios.

Que, el artículo 15° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado Hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, en el caso de la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y podrá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas resultantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que. "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

considerarse lo siguiente: b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, se aprobó la tasa de 0.9% por concepto de la Tasa de Interés Moratorio para moneda nacional, la misma que se encuentra vigente desde el 1° de Abril del año 2021.

Que, mediante Informe N° 354-A-2023-GAT-MDS, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, presenta el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"** para el período 2024, por encontrarse acorde con las facultades que señala la Ley de Municipalidades y con la política en materia de tributación y por disposición de la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo tanto, debe de aprobarse en sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES" PARA EL PERIODO 2024, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTIAGO

Artículo Primero. – INICIO DE LA CAMPAÑA 2024

APRUEBESE, el inicio y oficialización de la campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Artículo Segundo. – EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO

Autorizar la emisión mecanizada del impuesto predial, el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido.

Disponer la actualización de los valores arancelarios, la determinación del Impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Artículo Tercero. – COSTOS DE LA EMISION MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO

Establecer en la jurisdicción del distrito de Santiago, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial del ejercicio 2024, abonarán el importe por la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución, el monto de S/. 8.00 y S/. 6.00 para cada anexo adicional;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

Artículo Cuarto.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024 en S/. 30.90 vigente solo para el año 2024.

Artículo Quinto.- PRORROGA DE PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO

Apruébese la prórroga para presentación de la declaración jurada, pago al contado o el pago fraccionado de la primera cuota hasta el 31 de Marzo del año 2024, manteniéndose vigente la fecha de los vencimientos de las cuotas restantes para pago fraccionado.

Artículo Sexto.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL

El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2024, podrá cancelarse al contado hasta el 31 de Marzo del 2024 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento;

<u>CUOTA</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Primera Cuota	31 de Marzo de 2024
Segunda Cuota	31 de Mayo de 2024
Tercera Cuota	31 de Agosto de 2024
Cuarta Cuota	30 de Noviembre de 2024

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Séptimo.- INTERES MORATORIO

Los pagos del Impuesto Predial que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio conforme a lo establecido por el artículo 33° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y la Ordenanza Municipal aprobada.

Artículo Octavo.- VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2024, tendrán como fecha de vencimiento mensual de acuerdo al siguiente cronograma:

<u>MESES</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
Enero	31 de Enero de 2024
Febrero	28 de Febrero de 2024
Marzo	31 de Marzo de 2024
Abril	28 de Abril de 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

Mayo	31 de Mayo de 2024
Junio	30 de Junio de 2024
Julio	31 de Julio de 2024
Agosto	31 de Agosto de 2024
Setiembre	29 de Setiembre de 2024
Octubre	31 de Octubre de 2024
Noviembre	30 de Noviembre de 2024
Diciembre	29 de Diciembre de 2024

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial y/o mayor circulación regional y el portal institucional de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, asimismo, la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión.

SEGUNDA.- Encargar a Imagen Institucional, la publicación integra de la presente norma legal en el portal institucional www.munisantiago.gob.pe y Link de Tributos Municipales de la Entidad.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente norma o dicte medidas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

C.P.C. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS
ALCALDE